



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-01706678- -NEU-DYAL#SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - GABRIEL FABIÁN PARRA

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2022-01706678- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **GABRIEL FABIÁN PARRA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 01 de septiembre de 2022 el señor Gabriel Fabián Parra solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén en virtud de haber sido exonerado mediante Decreto N° 667/16;

Que en efecto, en su presentación manifestó que en 2016 fue expulsado de la Administración Pública Provincial por transgredir el Estatuto Docente. Admitió y reconoció los hechos que oportunamente se le atribuyeron, manifestó su arrepentimiento al respecto y peticionó que se evalúe su reincorporación;

Que surge de los antecedentes que mediante la Resolución N° 224/14 del 05 de marzo de 2014 el Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE) resolvió instruir sumario administrativo al señor Parra, por presunta transgresión a lo normado en los incisos a), c) y d) del artículo 5° del Estatuto Docente, Ley 14.473, separándolo preventivamente de todos los cargos que ostentaba dentro del sistema educativo hasta la finalización del sumario, conforme lo establece el artículo 45° del Decreto N° 2772/92, y ordenando su reubicación laboral a través las áreas pertinentes;

Que luego surge de las actuaciones que la Oficina Judicial de la V Circunscripción Judicial informó mediante oficio el contenido de la Sentencia N° 03/15 dictada en el marco de la causa caratulada: “Parra Gabriel Fabian S/ Abuso Sexual Simple Reiterado”, Expediente N° 10348/2014, indicándose allí que tal pronunciamiento adquirió firmeza el día 05 de marzo de 2015;

Que luego la Instrucción Sumariante emitió Capítulo de Cargos e Informe Final, resolviendo formular cargos al señor Parra, por haber transgredido lo normado por los incisos a), c) y d) del artículo 5° de la Ley 14.473, y clausurar el sumario administrativo, de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Sumarios, Decreto N° 2772/92. Ello fue notificado el 24 de septiembre de 2015;

Que mediante Dictamen N° 024/15 del 03 de octubre de 2015 la Junta de Disciplina Docente sugirió aplicar la sanción de exoneración, dispuesta en el inciso h) del artículo 54° de la Ley 14.473;

Que previo Dictamen N° 342/15 de la entonces Dirección General de Asesoría Legal, mediante la Resolución N° 2138/15 del 25 de noviembre de 2015 el CPE propuso al Poder Ejecutivo Provincial aplicar al señor Parra la sanción de exoneración, prevista en el inciso h) del artículo 54° del Estatuto Docente, Ley 14.473, por transgresión a lo normado en los incisos a), c) y d) del artículo 5° del mismo cuerpo legal, siendo ello notificado el 30 de noviembre de 2015;

Que previo Dictamen N° 042/16 de la entonces Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Educación, mediante el Decreto N° 667/16 del 26 de mayo de 2016 el Poder Ejecutivo Provincial aplicó al señor Parra la sanción de exoneración, prevista en el inciso h) del artículo 54° del Estatuto Docente, Ley 14.473, por haber transgredido su conducta lo normado en los incisos a), c) y d) del artículo 5° del mismo cuerpo legal, siendo ello notificado el 01 de julio de 2016;

Que el 11 de noviembre de 2020 el señor Parra solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo respecto de la sanción de exoneración dispuesta por el Decreto N° 667/16, el cual fue rechazado por DECTO-2021-279-E-NEU-GPN;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia y a evaluar la procedencia o no del perdón administrativo solicitado;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley 1284 y demás normativa aplicable al caso;

Que conforme surge de los antecedentes, el señor Parra solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de tener una nueva oportunidad de formar parte de las dependencias educativas pertenecientes a la Provincia del Neuquén, tras ser sancionado con exoneración por haberse comprobado sus faltas de cumplimiento a los deberes comunes y específicos como integrante de la Administración Pública Provincial, concretamente en lo referido al Estatuto Docente;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, sin perjuicio de ello corresponde aclarar que no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del mismo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Gabriel Fabián Parra;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-161-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **GABRIEL FABIÁN PARRA** en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.